

Panamá, 30 de agosto de 2004.

Licenciado

FRANKLIN VALERÍN ÁVILA

Tesorero Municipal del Distrito de Chepo

Provincia de Panamá

E. S. D.

Señor Tesorero:

Con fundamento en nuestras funciones como Consejera Jurídica de los funcionarios administrativos, nos permitimos ofrecer contestación a nota sin número de 9 de junio de 2004, ingresada a nuestras oficinas el 12 de agosto del presente año, por el cual solicita nuestro criterio respecto a lo siguiente:

“La Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, en su artículo 53 establece que no podrán ser escogidos tesoreros municipales, el cónyuge ni los parientes dentro del **cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad** del alcalde **o los concejales** ni quienes hayan sido condenado por delitos contra la cosa pública.”

Concretamente consulta lo siguiente:

Si el alcance de las palabras **consanguinidad o segundo de afinidad**, es aplicable **a una persona que aspira al cargo de tesorero municipal** y es esposo de una hijastra del Representante electo; por lo tanto, desea conocer el punto de vista de la Procuraduría, ya que a su juicio, la afinidad existente es con la esposa del posible aspirante a tesorero municipal y no con él.

Sobre el particular debemos advertirle que la consulta no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de

31 de julio de 2000, toda vez que observamos que la situación que expone, ni siquiera a nacido a la vida jurídica, eso por un lado, y por otro, la asesoría jurídica que brinda este despacho, a los servidores públicos administrativos, se hace en función de la duda que abriga el funcionario público, que va a interpretar la ley o aplicar el procedimiento en un caso concreto.

En el caso súbdice, usted no es el funcionario administrativo que va a interpretar la norma ni aplicar el procedimiento; y segundo, la situación expuesta, no ha nacido a la vida jurídica, toda vez que es una persona que aspira al cargo, pero no ha sido nombrada aún, por lo tanto, este despacho lamenta no poder emitir opinión en la presente solicitud.

Sin embargo, le estamos adjuntando copia autenticada de consultas relacionados con estos temas, para mayor ilustración, a saber: C- N°107 de 4 de junio de 2004 y C- N°131 de julio de 1994.

Con la pretensión de haberle orientado, me suscribo de usted, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.